



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-2355/2021

ACTOR: ELEONÁI CONTRERAS SOTO

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Admisión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de febrero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 10 de febrero del 2022.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 10 de febrero de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-NAL-2355/2021

Actor: Eleoná Contreras Soto

Denunciado: Consejo Nacional de MORENA

Asunto: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 09 de febrero de 2022** emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaída en el expediente **SUP-JDC-25/2022** y recibida vía correo electrónico el día **10 de mismo mes y año a las 12:17 horas**, por medio de la cual se **revocó el acuerdo de improcedencia de 12 de enero del año en curso** emitido por este órgano jurisdiccional partidista en el expediente interno al rubro indicado derivado del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Eleoná Contreras Soto**.

En la que en sus efectos establecido lo siguiente:

“ (...)

4. Efectos

Al resultar fundados los conceptos de agravio del actor, lo procedente es revocar la resolución impugnada para efecto de que la CNHJ emita una nueva determinación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, en la cual deberá analizar el fondo de las cuestiones planteadas por el promovente, en plenitud de jurisdicción.

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. Que en fecha 09 de noviembre de 2021 se recibió físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el escrito de queja promovido por el **C. Eleoná Contreras Soto**.

SEGUNDO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

CUARTO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el

asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

QUINTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

Forma. – El recurso de queja, fue presentado físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el día 09 de noviembre de 2021, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. Eleoná Contreras Soto**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. Eleoná Contreras Soto**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

- La **DOCUMENTAL.**
- La **TÉCNICA.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

De la prueba antes referida, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las misma, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que el responsable de dichos actos lo es, presuntamente, el Consejo Nacional de MORENA por lo que, con fundamento en el Artículo 31º del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, al denunciado a fin de que en un plazo máximo de **24 horas contadas a partir de la notificación del presente** rinda contestación al

procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos. **Toda vez que el término establecido obedece al plazo impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en un término breve.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. Eleonáí Contreras Soto**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NAL-2355/2021** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Eleonáí Contreras Soto**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **Consejo Nacional de MORENA** los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele traslado al denunciado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo**, para que dentro del dentro del plazo de **24 horas contadas a partir de la notificación del presente, apercibiéndoles** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.
Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo,

notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**